

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio del Ejército

**ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se dan normas para la incorporación a filas del reemplazo de 1955.**

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1955 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1955 se descompondrá en dos Cupos: Cupo de filas y Cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo, que son las siguientes:

Día 10 de enero de 1956: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 15 de enero de 1956: Sorteo para determinar los Cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1956: Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de marzo de 1956: Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

Días 14, 15 y 16 de marzo de 1956: Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de marzo de 1956: Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 («Diario Oficial» número 234) e Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año («Diario Oficial» número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («Diario Oficial» número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombre, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La

Legión y en los Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnen los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra—que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias—; los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el Extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el Cupo de los designados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que, por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 («Diario Oficial» número 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlas, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asigna a las mismas,

destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del Cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos, incluso, ser destinados a la misma provincia y localidad, a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el repetido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («Diario Oficial» número 270) y («Colecciones Legislativas» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («Colección Legislativa» nú-

mero 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de junio de 1946 («Colección Legislativa» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el Extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al proceder a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de

sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

**Novena.** Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado a abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

**Décima.** Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

**Undécima.** Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

**Duodécima.** A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («Colección Legislativa» número 92).

**Décimotercera.** Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

**Décimocuarta.** A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales y que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las Ordenes de Transportes.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarle la comida, recogiéndole al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministran en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a un Cuerpo,

se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («Diario Oficial» número 41), y a la siguiente distribución del socorro:

	Pesetas
Desayuno .....	0,70
Primera comida .....	2,65
Segunda comida .....	2,65
En mano .....	0,50

El total de las 6,50 se reclamará: 5,00 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, «Haber de tropa», de la Sección cuarta, y la 1,50 pesetas restantes con cargo a las que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, «Fondo de atenciones generales de las Secciones cuarta y 17»; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Reclutas y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el día 14 de marzo próximo, y a los de fuera de la Península, el día 12 del mismo mes.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

**Décimoquinta.** Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderle los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándose, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etcétera, y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de Partidas relaciones nominales de los re-

clutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de Partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

**Décimosexta.** Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 234 y 236 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

**Décimoséptima.** Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

**Décimooctava.** Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

**Décimonovena.** Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, al no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de diciembre de 1955.)  
(G. C.—6.083)

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

El excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 21 de noviembre de 1955, ha acordado convocar subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de reparación con riego asfáltico de la carretera de Pinto a San Martín de la Vega.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 708.515 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto núm. 385 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, el día 12 de enero de 1956, a las doce y quince, en el Palacio de esta Corporación, bajo la Presidencia del que lo es

de la misma o del señor Diputado Provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta (4,50 pesetas), aumentado en un 5 por 100, y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad de 17.712,87 pesetas, en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastantado por el señor Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es el de ocho meses y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales, expedidas por los Servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

### Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado, con fecha ....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en ..... de ....., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Firma del proponente.)

Madrid, 12 de diciembre de 1955.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—28.934)

El excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 21 de noviembre de 1955, ha acordado convocar subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de reparación de la explanación y firme del camino vecinal de la comarcal de El Escorial-Valdemorillo, por Zarzalejo y Robledondo, al de Santa María de la Alameda.

Servirá de tipo para la subasta la can-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

COMISARIA GENERAL PARA LA ORDENACIÓN URBANA DE MADRID Y SUS ALREDEDORES

tividad de 418.691,31 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto núm. 385 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; el día 12 de enero de 1956, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado Provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta (4,50 pesetas), aumentado en un 5 por 100, y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad de 10.467,28 pesetas, en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastantado por el señor Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es el de nueve meses y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales, expedidas por los Servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado, con fecha ....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en ..... de ....., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—28.935)

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 19 de febrero de 1954 se declaran de urgencia las obras de ejecución del «Proyecto de la Ciudad de Puerta de Hierro», formulado por «Inmobiliaria Alcázar» y aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid por acuerdo de 19 de mayo de 1948, a los fines de aplicación del procedimiento establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939 para la expropiación de las fincas afectadas, la que habrá de realizarse directamente por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

En su virtud, se señalan para el levantamiento de las actas previas a la ocupación los días que a continuación se indican, a partir de las diez horas de cada uno, en cuyas diligencias se seguirá el orden correlativo de numeración; y se cita para dicho acto a los propietarios de los inmuebles relacionados, arrendatarios y titulares de Derechos reales afectados para que comparezcan en el terreno, pudiendo asistir acompañados de Perito o de Notario, siendo de su cuenta los honorarios que ambos devenguen:

N.º de la finca	SITUACION	PROPIETARIOS	DOMICILIO
<b>DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1955</b>			
1	C.ª Dehesa de la Villa...	D. José Martínez Serra	Núñez de Arce, 14.
2	Idem	D.ª Trinidad Martínez Serra y D. Manuel Balsalobre	Alvarez Gato, 7.
3	Idem	D. Fernando de Cruz Agui	Santa Ana Baja, 22.
4	San Gabriel...	D. Mariano G.ª Reoyo	Barco, 41.
5	Paja	D.ª Regina Novoa González	Lagasca, 36.
<b>DIA 22 DE DICIEMBRE</b>			
7	Arroyo Canaleja	Hos. de D. Julián Casero	Ntra. Sra. de Valverde, 3.
8	Idem	D. Virgilio Casero Crespo	Ntra Sra. de Valverde, 37.
9	José de Prado...	D. José García Medina	Fuencarral, 50.
10	Idem	D. Máximo y D. Joaquín Pol	Hortaleza, 33.
11	Idem	D.ª Consuelo Moreno e hijos	Santa Juliana, 46.
<b>DIA 10 DE ENERO DE 1956</b>			
12	Idem	D. Julio Casilla Hermoso	Antonio Salvador, 12.
13	Idem	D. Rafael Morcillo Martínez	R. Sampedro, 72.
14	Idem	D. Manuel Contado García	José de Prado.
15	Idem	D. Guillermo Sanz Moreno	Carolinas, 20.
16	Valdeconejos	D.ª Claudia Gracia Cruz	Ntra. Sra. de Valverde, 35.
<b>DIA 11 DE ENERO</b>			
18	Arroyo Canaleja	Hos. de D. Julián López	Gaztambide, 31.
20	Idem	D. Fernando Mejón Ejercios	Ríos Rosas, 52.
21	Idem	D. José Martínez Rodríguez	Bravo Murillo, 373.
22	Isla de Creta	D. José Cruz Victoria	Magallanes, 26.
23	Idem	D. Julián Martín Nieto	Calle del Norte.
<b>DIA 12 DE ENERO</b>			
24	Isla de Creta	Hos. de Ernesto Andréu	General Martínez Campos, 43.
25	Idem	D. Martín González Molero	Canal de Isabel II, 18.
26	Idem	D. Prudencio García López	Calle del Norte.
27	Idem	D.ª Rosa Alonso y Díez	García de Paredes, 53.
28	Idem	D. Isidoro Díez González	Sánchez Preciado, 12.
<b>DIA 13 DE ENERO</b>			
29	Idem	D.ª Fernanda Díez González	García de Paredes, 53.
30	Idem	D. José Martínez Rodríguez	Bravo Murillo, 373.
31	Idem	D. Leandro González Calvo	Pensamiento, 26.
32	Idem	D. Baldomero Berlanga López	Islas Aleutianas, 14.
33	Idem	D.ª Celestina Rodríguez Martínez	Independencia.
<b>DIA 14 DE ENERO</b>			
34	Idem	D. Pedro Díaz Cantero	Calle del Norte.
35	Feliciana Carreira	D. Jacinto Camillán Moreno	Cadarso, 4.
36	Idem	D. Juan José García del Amo	Cadarso, 4.
37	Idem	D. José García Quijada	Franco Rodríguez, 11.
<b>DIA 16 DE ENERO</b>			
38	Idem	D. José García Quijada	Franco Rodríguez, 11.
39	Islas Comores	D. Basilio Sánchez Cedral	Calle del Sur.
40	Idem	D. Ambrosio Martín Rodríguez	Islas Marshall, 3.
41	Idem	D. Rafael Sanz Miño	Avila, 25.
<b>DIA 17 DE ENERO</b>			
42	Idem	D. Mariano Frechel Hernández	Calle del Sur.
43	Idem	D. Benjamín Platas Vico	Margaritas.
44	Idem	D.ª Catalina Lorente Morón	Elena, 47.
45	Idem	D. León Platas Vico	Calle del Sur.
46	Idem	D.ª Ana Martínez Flores	María Zayas, 1.
<b>DIA 18 DE ENERO</b>			
47	Idem	D. Angel Martínez Rementería	Calle del Sur.
48	Idem	D. José Durán Morales	Donoso Cortés, 8.
49	Idem	D.ª Ramona Gutiérrez Arroyo	Velarde, 22.
50	Idem	D. Luis Lobo Canónigo	Burgos, 19.
51	Feliciana Carreira	D. Ambrosio Martín Rodríguez	Islas Marshall, 3.
<b>DIA 19 DE ENERO</b>			
52	San Jacinto	D. Nemesio Regúlez Pardo	Embajadores, 1.
53	Idem	D. Rufino Antoranz Tejedor	Miositis, 2.
54	Idem	D.ª Juana Sánchez y García	Rosario Romero, 22.
55	Idem	D.ª Rosa Escribano Martín	Juan González, 44.
56	Feliciana Carreira	D.ª Regina Novoa González	Lagasca, 36.
57	Joaquín Reig	Sres. Conejo Carreira y D.ª Eustasia Blázquez	Joaquín Reig, 27. F. Carreira, 4.
<b>DIA 20 DE ENERO</b>			
58	Idem	D.ª Eustasia Blázquez del Pozo	Joaquín Reig, 7.
60	Idem	D. José Vendrell Lojoya	Víctor Pradera, 10.
62	Idem	D.ª María Paz Conejo Carreira	Huerta del Concejal.
63	Feliciana Carreira	D. Florentino Conejo Carreira	Franco Rodríguez, 33.
64	María Blanco	Hos. de D. Daniel Ramos	María Blanco.
<b>DIA 21 DE ENERO</b>			
65	Idem	D. Jaime Calvo García	Alcántara, 19.
66	Idem	D.ª Cristina Gayo García	Embajadores, 12.
67	Feliciana Carreira	D. Luis Manchado Martínez	Tirso de Molina, 12.
68	Isla de Ozo	D. Lucas Castedo Fernández	San Gabriel (bar).
69	Idem	D.ª María Justa del Río	San Andrés, 20.
74	Manuel Lahera	D. Celestino Cascales	Manuel Luna, 9.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—El Secretario general, Francisco Callejón González.  
(G. C.—6.104)

(O.—28.939)

**DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS**

**JUNTA NACIONAL DE HERMANDADES DE LABRADORES Y GANADEROS**

Se convoca concurso público para la edición de 10.000 ejemplares del folleto «Labradores en vacaciones», de conformidad con el pliego de condiciones que, a disposición de los interesados, existe en la Secretaría de la Junta Nacional de Hermandades, paseo del Prado, número 20, planta 13. El plazo de presentación de pliegos se cerrará el día 21 del actual, a las diez horas. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

(G. C.—6.199) (O.—28.967)

**Sindicato Provincial del Espectáculo**

**GREMIO FISCAL SINDICAL DE CINES DE MADRID**

**CONVOCATORIA**

El Presidente del Gremio, cumpliendo cuanto se determina en la O. M. de Gobernación de 21 de diciembre de 1954 y la O. G. de la D. N. S. núm. 68, sobre regulación de los Gremios Fiscales, convoca a todos los encuadrados en dicho Gremio a la sesión que celebrará la Asamblea general el próximo día 16 del actual, a las cinco de la tarde en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el Salón de Actos del Grupo de Cinematografía del Sindicato Nacional del Espectáculo, calle del Barquillo, núm. 44, de esta capital.

La sesión se desarrollará con arreglo al Orden del día que con la convocatoria individual se ha remitido a cada agrumiado.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—El Presidente, Francisco Chavarri.—Visto bueno: El Jefe del Sindicato Provincial, Francisco M. Lusarreta.

(G. C.—6.160) (O.—28.950)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Rafael Gimeno, Gamarra, Magistrado, Juez de instrucción número cuatro, de los de esta capital, en cumplimiento de oficio del Juzgado Militar número dos de la misma, dimanante de expediente seguido contra José Giralda Torrecilla, para pago de multa impuesta, he acordado sacar a pública, primera y judicial subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres del próximo mes de enero, a las doce horas, los efectos que fueron embargados como de la propiedad de dicho expedientado, y que son los siguientes:

Once asientos de coche, seis aletas de camión (delanteras), un arca de hierro, una cabina de camión «Hispano», una carretilla, ocho depósitos de gasolina, dos bidones de 200 litros, un bidón de 50 litros (reforzado), tres bidones de 50 litros, cinco capots de camión, dos chasis de moto «Zundia», cinco depósitos de gasolina, un pie de hierro, un pie de lavabo también de hierro; cuatro silenciosos de camión, seis tubos de escape, dos barriles de madera, diez globos de cristal, cuatro piedras de mármol, nueve trozos de cristal de piso, una caja de herramientas (de chapa), un capot de turismo, tres chapas de camión (de aletas), un salpicadero de coche, una transmisión de camión «Cruz», once barrillas de frenos.

Tasado pericialmente en cuatro mil ochocientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de

tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero, y que los bienes reseñados se encuentran depositados en la calle de Mirasol, número diecisiete, bazar de la Casiana, a donde podrán ser examinados.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente, visado por el señor Juez, que firmo en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—11.485)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número quince, de esta capital, en causa trescientos veintidós, de mil novecientos cincuenta y cinco, por hurto, se cita a la denunciante María Asunción Sánchez Erruzo, que dijo vivir en la calle de Isla de Bikini, número catorce, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, apercibiéndola que de no comparecer será incurso en la multa de veinticinco pesetas, y hágase saber a su esposo el derecho que la concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—11.521)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha, en expediente sobre exacción de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas a Juan San José Romero, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes, embargados al deudor: una mula, de unos dieciocho años, de uno cuarenta metros de alzada, y un carro, en estado seminuevo.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día treinta del corriente, a las once, bajo las siguientes

**Condiciones**

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas, a que asciende el diez por ciento del precio de la segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero. Se hallan depositados en poder del deudor, en Alcobendas.

Dado en Colmenar Viejo, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(B.—11.520)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal sustituto del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que bajo el número ciento sesenta, de mil novecientos cincuenta y cinco, se siguen a instancia de doña Consuelo del Arco y Cubas, representada por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, contra doña Filomena Cruz Tallón y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez

municipal sustituto del número diecisiete, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos, entre partes: de la una, como demandante, doña Consuelo del Arco y Cubas, representada por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana; y de la otra, como demandados, doña Filomena Cruz Tallón, y sus hijos don Antonio y don Francisco Rodríguez Cruz, y en representación de los también menores de edad María del Pilar y Ana, sobre resolución de contrato de arrendamiento y costas...

**Fallo**

Que estimando la demanda deducida por doña Consuelo del Arco y Cubas, representada por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, contra doña Filomena Cruz Tallón, en su propio nombre y en representación de sus hijas menores María del Pilar y Ana, y don Antonio y don Francisco Rodríguez Cruz, y contra los ignorados herederos o causahabientes de doña María Pavesio González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso tercero izquierda de la casa número cuatro de la calle de Torija, de esta capital, con apercibimiento a los demandados para que dentro del término de seis meses dejen libre, y a disposición de su dueño, el piso que ocupan y que es objeto de desahucio, pues, caso contrario, serán lanzados del mismo y a su costa, imponiéndoles, además, las causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—G. Martínez Vázquez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos o causahabientes de doña María Pavesio González, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—3.854)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 23**

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 388, de 1955, ha acordado se cite por medio del presente edicto al condenado en los mismos, de ignorado paradero, Angel Luis Jiménez, de veintidós años, soltero, hijo de Tomás y Clara, natural de Madrid, y cuyo último domicilio conocido le tuvo en el paseo de la Chopera, número 2, pabellón núm. 6, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, en el término de nueve días, a fin de hacer efectiva la responsabilidad de la pena que le fué impuesta.

(G. C.—6.062) (B.—11.439)

**TOMELLOSO**

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado José Izquierdo Izquierdo, de veintiséis años de edad, de estado soltero, vecino que fué de La Hoya (Salamanca), natural de la misma, cuyo paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 9, de 1955, por hurto; poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

(G. C.—6.073) (B.—11.446)

**VILLAVERDE**

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito, en autos de juicio de faltas número 42, de 1955, sobre lesiones, se cita a la perjudicada María del Carmen Jiménez Gómez, domiciliada últimamente en la Venta de la China (río Manzanares), a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor de Villaverde, núm. 1, el día 20 de enero, y hora de las cinco de su tarde, al objeto de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—11.333)

**JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS**

**CAJA DE RECLUTA NUM. 1**

Andrés Mendoza Sabada, natural de Carcar (Navarra), hijo de Eulogio y de Pascuala, al cual se instruye expediente por falta a concentración para su destino a Cuerpo, núm. 774, del año 1955, cuya requisitoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. 172, de fecha 21 de julio de 1955, queda nula la citada requisitoria, por haber quedado legalizada la situación militar de dicho recluta.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Capitán Juez instructor, Jacobo Sánchez Rodríguez.

(G. C.—5.676) (B.—10.076)

**BARCELONA**

José Salgado Vilariño, de cincuenta y ocho años de edad, natural de la parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Madrid, hijo de Diego y de Rosa, de profesión cocinero, cuyo último domicilio conocido es calle Conde de Asalto, núm. 132, Barcelona; deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, para deponer en la causa número 22.065, que por dicho Juzgado se le instruye por el delito de hurto; bien entendido que, de no efectuarlo en el plazo señalado, se atenderá a los perjuicios a que hubiere lugar.

Barcelona, 1 de diciembre de 1955.—El Comandante Juez instructor, Juan de Dios Más.

(G. C.—6.055) (B.—11.427)

**CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR**

Fuentes Calderón (Manuel) o Fernández Fuentes (Manuel), hijo de Juan Manuel y de Ana, de cuarenta y un años, soltero, natural de Valladolid, domiciliado en el Hotel Orotawa, de Santa Cruz de Tenerife, habiendo tenido su domicilio en Hotel Bristol, de Madrid, el que dice ser militar, con la categoría de Comandante o Teniente Coronel del Ejército, de estatura más bien baja, constitución fuerte, calvo, usando gafas graduadas oscuras, encartado en causa número 419, de 1955, por el delito de dar nombre falso, cuyo individuo, el día 17 de octubre de 1954, tuvo un accidente al colisionar la moto en que viajaba con el coche M-115.455; el que deberá comparacer, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Coronel de Caballería don Alfredo Mediavilla Garrido, Juez instructor del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales, sito en la calle del Reloj, núm. 5, planta tercera; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo indicado, será declarado en rebeldía.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Coronel Juez instructor, Alfredo Mediavilla Garrido.

(G. C.—6.030) (B.—11.381)

**IMPRENTA PROVINCIAL**

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 32 02